

Expediente: **894/18**

Carátula: **FLORELLA MARIA CELESTE C/ VALLE CUTRALCO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **FARIAS ROJAS, CECILIA-PERITO CALIGRAFO**

20267227625 - **FLORELLA, MARIA CELESTE-ACTOR**

27324124808 - **VALLE CUTRALCO S.R.L., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 894/18



H103024512807

JUICIO: FLORELLA MARIA CELESTE c/ VALLE CUTRALCO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. 894/18.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 03 de julio del año 2023 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL en los autos : **FLORELLA MARIA CELESTE c/ VALLE CUTRALCO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS Expte. 894/18.-** comparecen ante el Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominacion y de manera presencial, la Sra. **FLORELLA MARIA CELESTE** (actora) DNI N° 33.971.522, con domicilio en calle Mateu N° 636 - Gral Paz N° 949- Dpto N° 8., asistida por su letrado apoderado Dr. Montenégro Pablo. Por la demandada no comparece persona alguna.

Se deja constancia que el Secretario del Juzgado Dr. Bruno Conrado Diaz, se encuentra conectado a la presente audiencia mediante la plataforma virtual Zoom.

Sin perjuicio de lo dispuesto por 185 del CPCyC Acordada n° 1840/21, teniendo en cuenta la naturaleza conciliatoria de la presente audiencia, S.S. DISPONE: que la primera parte de la misma no será grabada, dejándose asentada en la misma la existencia de avenimiento o no o la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio.

ABIERTO EL ACTO: la audiencia no se lleva a cabo debido a la incomparencia de la demandada, la parte actora en este acto solicita aplicacion de apercibimiento.

OIDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) En cuanto al apercibimiento solicitado,y en virtud que el mismo fue ordenado por decreto del 31/05/2023 y notificado en casilla digital el dia 01/06/2023 por cédula al domicilio real en fecha 02/06/2023, dispongo **aplicar la multa a la demandada VALLE CUTRALCO S.R.L.por el importe de \$1.500 pesos** atento la incomparencia injustificada a la audiencia fijada para el día de la fecha, el que deberá hacerse efectivo en el término de 5 (CINCO) DIAS (conforme art. 42 CPL).

2) Atento las facultades que me confiere el art. 42 del CPL Y art. 43 y concordantes CPCCT (supletorio) ("El Juez podrá citarlos en cualquier estado de la causa y proponer bases de

conciliación..."), dispongo **última vez: citar a las partes a una audiencia** en los términos de la norma procesal antes referida, **la que se llevará cabo el día 08/08/2023 a hs 12:00** tendiente a proponer bases conciliatorias, que permitan poner fin a las diferencias debatidas en la presente causa.

3) Se hace conocer a la parte demandada **VALLE CUTRALCO S.R.L.** que dicha audiencia es de carácter obligatorio, debiendo concurrir en forma personal, bajo apercibimiento de aplicar una **multa de \$ 30.000 de conformidad a las facultades impuestas por el art. 42 del CPCy C en caso de incomparecencia injustificada** (Conf. Arts. 10, 42 y Cctes. del CPL; y Art42, 43 y Cctes. CPCC). Notifíquese al domicilio real y constituido.

4) Asimismo se hace conocer a la letrada apoderada Dra. Kern Maria Eloisa lo normado por **el art. 43 del CPCCT Supletorio** "*Tendrán facultades para cuidar el decoro y el orden en el proceso, el respeto a su autoridad e investidura y el recíproco que se deben todos los que, de algún modo, intervienen en el mismo, pudiendo prevenir y sancionar cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso, inclusive cuando provengan de terceros. A tales efectos, podrán aplicar las sanciones que la Corte disponga por Acordada. Una vez firme la decisión, cuando se trate de multa, es obligación del secretario expedir las constancias necesarias, que constituirán título ejecutivo, y remitirlas para su ejecución, la que estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal de primera instancia del fuero. El importe de las multas será destinado a las bibliotecas del Poder Judicial.*). En caso concreto, la incomparecencia injustificada de la letrada Kern, será considerado como una actitud o conducta obstructiva del normal desarrollo del proceso; y por tanto, será pasible de las sanciones tendientes a prevenir tales conductas. Consecuentemente, en caso de no comparecer a la nueva audiencia señalada, se hace saber a la Dra. Kern Maria Eloisa que se informará (remitirán los antecedentes del caso) al Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán a los fines que tome conocimiento del actuar contrario al deber de probidad y buena fe de la mencionada profesional; y - si lo considera- tome las medidas del caso.

5) Se hace conocer a los **letrados actuantes que dicha audiencia es de carácter obligatorio**, debiendo concurrir en forma personal cada uno de los representantes de las partes, y además deberán concurrir personalmente cada una de las partes.-Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.